

**RESOLUCIÓN No.00016953**

( 08/08/2025 )

**“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad y eficacia de la tecnología”**

**LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994, aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002, aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció también el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que el artículo 12 del Decreto 4525 de 2005 establece el tratamiento diferencial para la investigación en medio confinado con los requisitos específicos para dichas actividades.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021, establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que mediante Resoluciones ICA 003204 de 2008 y 00025996 de 2022 la empresa Semillas Kamerún S.A.S., identificada con NIT. 836.000.402-0, domiciliada en la CL 12 No. 3-66 OF 230 CC VILLA DE ROBLEDO - Barrio el centro del municipio de Cartago - Valle del Cauca, cuenta con registro como importador de semilla de soya genéticamente modificadas.

Que la empresa Semillas Kamerún S.A.S., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir, comercializar y/o sembrar, semillas de la soya genéticamente modificada con tolerancia a glifosato (evento GTS 40-3-2), en la subregión natural Orinoquía.

Que la soya Genéticamente Modificada (GTS 40-3-2) contiene el gen cp4epsps que le confiere tolerancia a la aplicación del herbicida glifosato.

Que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y presentada en la sesión No. 52 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad – CTNBio, del 19 de marzo de 2025, se puede concluir:

1. Que la Soya con tolerancia a Glifosato tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente.
2. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de transferir genes a variedades criollas o plantas sexualmente compatibles.

**RESOLUCIÓN No.00016953**

( 08/08/2025 )

**“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad y eficacia de la tecnología”**

---

3. Que la Soya con tolerancia a Glifosato posee un riesgo insignificante de afectar poblaciones de organismos no blanco.
4. Que la inocuidad de las proteínas expresadas, ya han sido evaluadas, en diferentes ensayos y analizadas a través de Bioinformática, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.
5. Que la calidad nutricional de la soya GTS 40-3-2 es equivalente a su contraparte no transgénica.

Que en la sesión No. 52 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 19 de marzo de 2025, del cual hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar, a la empresa Semillas Kamerún S.A.S., el uso la Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada (GTS 40-3-2), para la realización de pruebas de bioseguridad basadas en flujo de genes y pruebas de eficacia de la tecnología.

Que la empresa Semillas Kamerún S.A.S. deberá obtener la respectiva autorización para consumo animal por parte del CTNBio Agrícola y presentar la solicitud de autorización para consumo humano ante el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** a la empresa Semillas Kamerún S.A.S., identificada con NIT. 836.000.402-0, cuyo representante legal es Carlos Alberto Gomez Jaramillo y domiciliada en la CL 12 No. 3-66 OF 230 CC VILLA DE ROBLEDO - Barrio el centro del municipio de Cartago - Valle del Cauca, la importación de semillas de Soya (*Glycine max*) Genéticamente Modificada con tolerancia a Glifosato (GTS 40-3-2), para la realización de pruebas de bioseguridad basadas en flujo de genes y pruebas de eficacia de la tecnología

**PARÁGRAFO.** Las actividades autorizadas por medio de la presente Resolución únicamente podrán ser realizadas por la empresa Semillas Kamerún S.A.S., y la ubicación de los ensayos deberá ser informada previamente al ICA para su respectiva aprobación y seguimiento.

**ARTÍCULO 2. PLAZO.** La presente autorización se concede por un término de dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud y evaluación por parte del ICA.

**ARTÍCULO 3.** - El uso de la cosecha de los ensayos de Bioseguridad y demás Pruebas autorizadas estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

**ARTÍCULO 4.** - El responsable del establecimiento y manejo agronómico de las pruebas será la empresa Semillas Kamerún S.A.S. El ICA, por su parte, será la entidad encargada del seguimiento y evaluación de las pruebas, las cuales se desarrollarán siguiendo el procedimiento descrito en el correspondiente protocolo, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO 5.** - En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de la soya evento GTS 40-3-2, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

**ARTÍCULO 6.** - Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de

**RESOLUCIÓN No.00016953**

( 08/08/2025 )

**“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerún S.A.S. la importación de semillas de Soya (*Glycine max*), evento GTS 40-3-2, para la realización de pruebas de bioseguridad y eficacia de la tecnología”**

---

las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

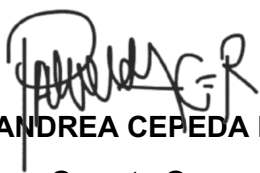
**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

**ARTÍCULO 8. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 9.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días de agosto de 2025



**PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**

Gerente General

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez – Dirección Técnica de Semillas  
Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas  
Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)  
Jorge Enrique Gómez Hernández – Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerencia de Protección Vegetal